



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

2982/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2982 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado: "Solicito información del [REDACTED] referente a salario y deducciones que percibe a través del Ministerio de Educación, lugar donde actualmente labora" hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que los arts, 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso al información Pública (LAIP), respectivamente establecen, "información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal razón de un interés personal jurídicamente protegido"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...".

En el art.36 LAIP, dispone: "Los titulares de los datos personales o sus representantes previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del art.66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona..."; en ese orden de ideas, el art. 40 del Reglamento de la LAIP establece: "Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento deberá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente: a) la información Confidencial específica que se autoriza revelar; b) La aceptación expresa a revelar la información Confidencial; y, e) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible en consecuencia genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Jefe de la Sección Control de Ingresos del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma o manifestara la clasificación de la información.

"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte del Jefe de la Sección Control de Ingresos con visto bueno de la Jefatura del Departamento de Afiliación y Recaudación, oficio en cual manifestaron que en base al Art. 24 de la LAIP, la información solicitada es clasificada como confidencial y en vista que la solicitante no ha demostrado tener el consentimiento del titular de la información solicitada, no es posible acceder a lo solicitado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 36, 61, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Deniéguese el acceso a la información confidencial solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

